



JUZGADO QUINTO LABORAL MUNICIPAL DE CALI

INFORME SECRETARIAL: Informo al señor juez que, en el presente proceso, allega respuesta el curador *ad litem*, mediante la cual acepta la designación en representación de la demandada. Pasa para lo pertinente.

JUAN CAMILO BETANCOURT ARBOLEDA
Secretario

REF: PROCESO ORDINARIO LABORAL DE ÚNICA INSTANCIA
DTE: MAURICIO CASTILLO LOZANO
DDO: VALENTINA GARCÍA JARAMILLO
RAD: 76001-4105-005-2022-00345-00

AUTO DE INTERLOCUTORIO No. 320
Santiago de Cali, 10 de marzo de 2023

Visto el informe secretarial que antecede, se observa que el abogado JUAN MANUEL FORY SANCHEZ identificado con cédula de ciudadanía No. 94.382.977 de Cali, allega escrito a esta oficina judicial donde acepta el cargo de curador *ad litem* en representación de la demandada, por tanto, se tendrá por posesionado al profesional del derecho.

Conforme lo expuesto, se procederá a correr traslado de la demanda ordinaria laboral y se fijará fecha para llevar a cabo las diligencias de que tratan los artículos 72 y 77 del CPTSS para el día once (11) de abril de dos mil veintitrés (2023) a las nueve de la mañana (9:00 a. m.).

De otro lado, resulta necesario informar a las partes intervinientes en el proceso que conforme a la Ley 2213 de 2022, la audiencia habrá de realizarse de modo virtual con el apoyo de las herramientas tecnológicas dispuestas para el efecto.

Así mismo, con el fin de facilitar el desarrollo de la diligencia y el traslado al expediente, se le solicita a la parte pasiva allegue contestación de demanda de forma escrita al correo institucional del despacho (j05pclccali@cendoj.ramajudicial.gov.co), previo a la celebración de la audiencia y se advierte a las partes intervinientes que deberán suministrar correo electrónico preferiblemente bajo los dominios básicos o estándar (Hotmail, Gmail, Microsoft 365 u Outlook); número telefónico preferiblemente con aplicación WhatsApp, y propiciar todos los medios tecnológicos, a efectos de llevar a cabo la diligencia de manera virtual.

Igualmente, los apoderados deberán coordinar con las partes e intervinientes dentro del asunto, la asistencia remota a la diligencia, proporcionando los correos electrónicos para la invitación a la reunión. En caso de convocar los testigos a las oficinas de los apoderados, deberán adoptar todas las medidas de bioseguridad y propiciar un lugar de amplia visibilidad que garantice, a juicio del juez, el contenido del artículo 220 del CGP, señalando que, en caso de evidenciarse alguna conducta que falte a los postulados del artículo 49 del CPTSS, se dará aplicación inmediata a las facultades correccionales del juez contenidas en el artículo 44 del CGP.

En virtud de lo expuesto, el juzgado

JUZGADO QUINTO LABORAL MUNICIPAL DE CALI
CALLE 12 # 5 - 75, EDIFICIO-CENTRO COMERCIAL PLAZA CAICEDO
CORREO ELECTRONICO: j05pclccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Micrositio web: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-05-municipal-de-pequenas-causas-laborales-de-cali>
Enlace para consulta de estados: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-05-municipal-de-pequenas-causas-laborales-de-cali/68>
WhatsApp del despacho: 3135110575



JUZGADO QUINTO LABORAL MUNICIPAL DE CALI

DISPONE

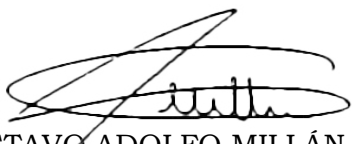
PRIMERO: TENER POR POSESIONADO a la doctora JUAN MANUEL FORY SANCHEZ identificado con cedula de ciudadanía No 94.382.977 y portador de la tarjeta profesional 252.895 del C.S. de la J., como curador *ad litem* de la demandada.

SEGUNDO: CORRER TRASLADO de la demanda ordinaria laboral al curador *ad litem*, para lo cual se adjunta enlace del expediente digital [76001410500520220034500](https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-05-municipal-de-pequenas-causas-laborales-de-cali/76001410500520220034500)

TERCERO: Señalar once (11) de abril de dos mil veintitrés (2023) a las nueve de la mañana (9:00 a. m.), fecha y hora en que deberá comparecer la parte demandada a dar contestación de la demanda, igualmente se llevará a cabo la audiencia de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio, decreto, práctica de pruebas y decisión de fondo, de conformidad con los artículos 72 y 77 del CPTSS, por lo cual las partes deberán comparecer con los testigos solicitados, de ser el caso, a quienes se escuchará en la misma audiencia. Cualquier modificación que pueda presentarse para la realización de la audiencia, será informada oportunamente a las partes.

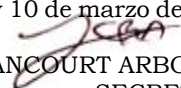
Notifíquese,

El juez,


GUSTAVO ADOLFO MILLÁN CUENCA

JUZGADO QUINTO LABORAL MUNICIPAL DE
CALI

La anterior providencia se notifica por anotación en
ESTADO N.º 39 del día de hoy 10 de marzo de 2023.


JUAN CAMILO BETANCOURT ARBOLEDA
SECRETARIO

JUZGADO QUINTO LABORAL MUNICIPAL DE CALI
CALLE 12 # 5 - 75, EDIFICIO-CENTRO COMERCIAL PLAZA CAICEDO
CORREO ELECTRONICO: j05plccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Micrositio web: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-05-municipal-de-pequenas-causas-laborales-de-cali>
Enlace para consulta de estados: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-05-municipal-de-pequenas-causas-laborales-de-cali/68>
WhatsApp del despacho: 3135110575

vgt

Firmado Por:
Gustavo Adolfo Millan Cuenca
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Laborales 005
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0263656368b457ec28e7f6974d1b2a76012d5711d29d57e79abda3a4c50caacf**

Documento generado en 10/03/2023 04:31:59 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO QUINTO LABORAL MUNICIPAL DE CALI

INFORME SECRETARIAL: Informo al señor juez que, en el presente proceso fue allegado escrito al correo electrónico del despacho, suscrito por la curadora *ad litem* y en el envía acuso de recibo del comunicado a la designación del cargo para actuar en representación de la demandada. Pasa para lo pertinente.

JUAN CAMILO BETANCOURT ARBOLEDA
Secretario

REF: PROCESO EJECUTIVO LABORAL.
EJECUTANTE: ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y
CESANTÍAS PROTECCION SA
EJECUTADA: H Y F CONSTRUCCIONES SAS
RAD: 76001-4105-005-2021-00380-00

AUTO DE INTERLOCUTORIO No. 318

Santiago de Cali, 10 de marzo de 2023

Visto el informe secretarial que antecede, se observa que la abogada VIVIANA BERNAL GIRON, identificada con cédula de ciudadanía No. 29.688.745, acepta el nombramiento al cargo de curador *ad litem* y solicita se proceda a la notificación personal de la demanda; por tanto, se tendrá por posesionada a la profesional del derecho en representación de la demandada.

Conforme lo expuesto, se procederá a correr traslado de la demanda ejecutiva laboral y la providencia que ordenó librar mandamiento de pago a la ejecutada, para que dentro del término de diez (10) días proponga las excepciones que considere en representación de la firma H Y F CONSTRUCCIONES SAS, conforme lo preceptúa el numeral 1° del artículo 442 del Código General del Proceso, por remisión expresa del artículo 145 del CPTSS.

Por lo expuesto, el Juzgado

Resuelve

Primero: Tener por posesionado a la doctora VIVIANA BERNAL GIRON identificado con cedula de ciudadanía No 29.688.745 de Cali-Valle y portador de la tarjeta profesional 177.865 del C.S. de la J., como curador *ad litem* de la demandada H Y F CONSTRUCCIONES SAS.

Segundo: Correr Traslado de la demanda¹, para que presente las excepciones que considere tengan lugar y dentro del término previsto, de conformidad con el artículo 442 del CGP.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

GUSTAVO ADOLFO MILLÁN CUENCA

¹[Expediente Completo Rad.2021-00380](#)



JUZGADO QUINTO LABORAL MUNICIPAL DE CALI

JUZGADO QUINTO LABORAL MUNICIPAL DE
CALI

La anterior providencia se notifica por anotación en
ESTADO N°39 del día de hoy 13 de marzo de 2023

JUAN CAMILO BETANCOURT ARBOLEDA
SECRETARIO

JUZGADO QUINTO LABORAL MUNICIPAL DE CALI
CARRERA 10 #12-15 PALACIO DE JUSTICIA PEDRO ELÍAS SERRANO ABADÍA TORRE A PISO5
CORREO ELECTRONICO: j05pccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Micrositio web: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-05-municipal-de-pequenas-causas-laborales-de-cali>
Enlace para consulta de estados: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-05-municipal-de-pequenas-causas-laborales-de-cali/97>
WhatsApp del despacho: 3135110575 TELEFONO 8986868 EXT 1089

vgt

Firmado Por:
Gustavo Adolfo Millan Cuenca
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Laborales 005
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c1bcbd50e7d365027c0b09d6881d6838a57aece9440046438da2e0a3224cb4a6**

Documento generado en 10/03/2023 04:13:29 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO QUINTO LABORAL MUNICIPAL DE CALI

INFORME SECRETARIAL: Informo al señor juez que, en el presente proceso fue allegado escrito al correo electrónico del despacho, suscrito por el curador *ad litem* y en el envía acuso de recibo del comunicado a la designación del cargo para actuar en representación de la demandada. Pasa para lo pertinente.

JUAN CAMILO BETANCOURT ARBOLEDA
Secretario

REF: PROCESO EJECUTIVO LABORAL.
EJECUTANTE: SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR SA
EJECUTADA: SURTITIENDAS LA ESPECIAL SAS
RAD: 76001-4105-005-2021-00042-00

AUTO DE INTERLOCUTORIO No. 319
Santiago de Cali, 10 de marzo de 2023

Visto el informe secretarial que antecede, se observa que el abogado LUIS GABRIEL TIMANA CARDOZO, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.151.945.632, acepta el nombramiento al cargo de curador *ad litem* y solicita se proceda a la notificación personal de la demanda; por tanto, se tendrá por posesionado al profesional del derecho en representación de la demandada.

Conforme lo expuesto, se procederá a correr traslado de la demanda ejecutiva laboral y la providencia que ordenó librar mandamiento de pago a la ejecutada, para que dentro del término de diez (10) días proponga las excepciones que considere en representación de la firma SURTITIENDAS LA ESPECIAL SAS, conforme lo preceptúa el numeral 1° del artículo 442 del Código General del Proceso, por remisión expresa del artículo 145 del CPTSS.

Por lo expuesto, el Juzgado

Resuelve

Primero: Tener por posesionado al doctor LUIS GABRIEL TIMANA CARDOZO identificado con cedula de ciudadanía No 1.151.945.632 y portador de la tarjeta profesional 243.199 del C.S. de la J., como curador *ad litem* de la demandada SURTITIENDAS LA ESPECIAL SAS.

Segundo: Correr Traslado de la demanda¹, para que presente las excepciones que considere tengan lugar y dentro del término previsto, de conformidad con el artículo 442 del CGP.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

GUSTAVO ADOLFO MILLÁN CUENCA

¹[Expediente Completo Rad.2021-00042](#)



JUZGADO QUINTO LABORAL MUNICIPAL DE CALI

JUZGADO QUINTO LABORAL MUNICIPAL DE
CALI

La anterior providencia se notifica por anotación en
ESTADO N°162 del día de hoy 7 de octubre de 2022

JUAN CAMILO BETANCOURT ARBOLEDA
SECRETARIO

JUZGADO QUINTO LABORAL MUNICIPAL DE CALI
CARRERA 10 #12-15 PALACIO DE JUSTICIA PEDRO ELÍAS SERRANO ABADÍA TORRE A PISO5
CORREO ELECTRONICO: j05pccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Micrositio web: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-05-municipal-de-pequenas-causas-laborales-de-cali>

Enlace para consulta de estados: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-05-municipal-de-pequenas-causas-laborales-de-cali/97>

WhatsApp del despacho: 3135110575 TELEFONO 8986868 EXT 1089

vgt

Firmado Por:
Gustavo Adolfo Millan Cuenca
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Laborales 005
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7d8b8223c6a788962a0b61fe60f49545544b8451274e062648a92e659758632d**

Documento generado en 10/03/2023 04:13:30 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO QUINTO LABORAL MUNICIPAL DE CALI

INFORME DE SECRETARÍA: A despacho del señor juez el presente proceso, informo que la parte ejecutada no formuló excepciones frente al mandamiento de pago. De otro lado, informo que obran depósitos judiciales que corresponden al límite del embargo fijado en la providencia N.º2233 del 25 de noviembre de 2022. Sírvasse proveer.


JUAN CAMILO BETANCOURT ARBOLEDA
Secretario

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO LABORAL
EJECUTANTE: ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y
CESANTÍAS PROTECCIÓN SA
EJECUTADO: CARVEL SA - INGENIEROS CONTRATISTAS
RADICACIÓN: 76001-4105-005-2022-00553-00

AUTO INTERLOCUTORIO N.º321
Santiago de Cali, 10 de marzo de 2023

Visto el informe secretarial que antecede, se advierte que mediante auto N.º133 del 6 de febrero de 2023, se dispuso tener por notificada personalmente a la ejecutada Carvel SA - Ingenieros Contratistas y se le corrió traslado de la demanda ejecutiva para que presentara las excepciones que considerara pertinentes y no realizó pronunciamiento alguno. En tal sentido, se ordenará seguir adelante con la presente ejecución y se requerirá a las partes para que alleguen la respectiva liquidación de crédito conforme a lo estatuido en el artículo 446 del Código General del Proceso.

De otro lado, procede el despacho a revisar el sistema de consignaciones bancarias del portal web del Banco Agrario de Colombia y advierte que obran los depósitos N.º 469030002884704 por valor de \$951.291,58, N.º 469030002884705 por valor de \$ 4.006.253,46 y N.º 469030002888397 por valor de \$9.620.840,96, sumas que corresponden al límite del embargo establecido mediante auto N.º2233 del 25 de noviembre de 2022.

Conforme lo anterior, se considera que los dineros obrantes en la cuenta bancaria del despacho, son suficientes para garantizar la satisfacción de la obligación que se persigue mediante el presente proceso ejecutivo, y en razón a ello, se realizará la notificación a la parte ejecutada por medio de la secretaria del despacho.

De otro lado, respecto de la reducción de embargos, el artículo 600 del CGP, establece:

En cualquier estado del proceso una vez consumados los embargos y secuestros, y antes de que se fije fecha para remate, el juez, a solicitud de parte o de oficio, cuando con fundamento en los documentos señalados en el cuarto inciso del artículo anterior considere que las medidas cautelares son excesivas, requerirá al ejecutante para que en el término de cinco (5) días, manifieste de cuáles de ellas prescinde o rinda las explicaciones a que haya lugar. Si el valor de alguno o algunos de los bienes supera el doble del crédito, sus intereses y las costas prudencialmente calculadas, decretará el desembargo de los demás, a menos



JUZGADO QUINTO LABORAL MUNICIPAL DE CALI

que estos sean objeto de hipoteca o prenda que garantice el crédito cobrado, o se perjudique el valor o la venalidad de los bienes embargados*

Así las cosas, se requerirá a la parte ejecutante para que en el término de cinco (5) días, realice las manifestaciones que considere pertinentes, indicando las medidas cautelares de las cuales decide prescindir.

Por lo expuesto, el juzgado,

RESUELVE

Primero: Seguir adelante con la ejecución dentro del presente proceso ejecutivo laboral adelantado por la Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías Protección SA, conforme lo dispuesto mediante auto N.º2233 del 25 de noviembre de 2022, a través del cual se libró mandamiento de pago.

Segundo: Requerir a las partes para que procedan conforme a lo estipulado en el artículo 446 CGP, respecto de la liquidación del crédito.

Tercero: Requerir a la parte ejecutante para que en el término de cinco (5) días, realice las manifestaciones que considere pertinentes, indicando las medidas cautelares de las cuales decide prescindir; transcurrido dicho término se resolverá de fondo lo pertinente.

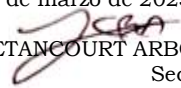
Notifíquese,

El juez,


GUSTAVO ADOLFO MILLÁN CUENCA

JUZGADO QUINTO LABORAL MUNICIPAL DE CALI

La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO N.º39 del día de hoy 13 de marzo de 2023.


JUAN CAMILO BETANCOURT ARBOLEDA
Secretario

Firmado Por:
Gustavo Adolfo Millan Cuenca
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Laborales 005
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7a363b731aa7c2957a407514abe5f8696ba042ee6d2e68135d79e511f44be1ee**

Documento generado en 10/03/2023 04:31:57 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>